

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA: 11001-31-03-044-2022-0371-00

Toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 y reunidos los requisitos formales el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: - ADMITIR la acción de tutela interpuesta por ANA LYDA CAMPO AYALA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH-.

SEGUNDO. - VINCULAR al Departamento Administrativo de Prosperidad Social, Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, Diana Victoria Gutiérrez Triana de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

PARÁGRAFO 1: A fin de poder notificar a la señora Diana Victoria Gutiérrez Triana, por secretaría remítase su vinculación, a través de la accionada CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH-, a fin de que ésta última proceda a certificar la notificación de la queja constitucional, por cuanto se desconoce los datos de aquella.

TERCERO.- REQUERIR a las accionadas y vinculadas para que, dentro del término improrrogable de un (1) día posterior a la notificación legal de la presente providencia, rindan un informe detallado sobre cada uno de los hechos que sustentan la acción de tutela y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer; así mismo, para que, en igual oportunidad, informen e identifiquen, ante una eventual prosperidad de las súplicas elevadas, cuál es el funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela impartida y quién es su respectivo superior jerárquico, allegando los actos administrativos de nombramiento y posesión correspondientes.

PARÁGRAFO 2: Además del informe que debe brindar las accionadas, será necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil precise el estado actual del Proceso de Selección N° 1425 de 2020 y la situación de nombramiento y posesión actual de los aspirantes.

PARÁGRAFO 3: Así mismo las **accionadas** en el mismo término, deberán señalar si ya obra acción de tutela que se haya presentado en virtud del Proceso de Selección N° 1425 de 2020, de ser afirmativa la respuesta, arrime el auto admisorio de dicha sede judicial

TERCERO: - Dispóngase la notificación de los integrantes del Proceso de Selección N° 1425 de 2020 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que puedan intervenir en este trámite.

Para efecto de lo anterior, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, en el término improrrogable de un (1) día posterior a la notificación legal de la presente providencia, se sirva PUBLICAR en su página web el auto admisorio de tutela y la presenten providencia, con el fin de que quienes se consideren afectados puedan intervenir en la misma. De lo anterior deberán allegarse al expediente las constancias a que haya lugar

CUARTO: - TENER como pruebas los documentos que la parte accionante aportó con su solicitud.

QUINTO: - ORDENAR que por secretaría se comunique la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: - Se NIEGA el decreto de la medida provisional solicitada, habida cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, pues no se encuentra demostrada la presencia de circunstancias constitutivas de un perjuicio irremediable, cierto o inminente que le abra paso a esta petición, debido a que para este momento, no se cuenta con toda la documental necesaria para desatar el caso, máxime sí solo tenemos 10 días para adoptar cualquier decisión; sumado a que la terminación por nombramiento provisional se hizo el día de ayer, según su dicho y, por ello, NO ha sido desvinculada automáticamente de las entidades a las que se afilió a seguridad social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ